

**DECRETO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 18/1995. DE 16 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 18/1995, DE 22 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS O SERVICIOS DE TRATAMIENTO CON OPIÁCEOS A PERSONAS DEPENDIENTES DE ÉSTOS ASÍ COMO LAS NORMAS DE ACREDITACIÓN.**

*Artículo único.*

Se modifica el artículo 8 del Decreto 18/1990, de 22 de febrero, por el que se regulan las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros o servicios de tratamiento con opiáceos a personas dependientes de éstos, así como las normas de acreditación, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8.

Primero.-La citada Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Director Regional de Salud Pública.

b) Vocales:

-El Subdirector de Salud Mental del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

-El Jefe de la Sección de Inspección Farmacéutica y el Jefe de la Oficina de Inspección de Servicios o Centros Sanitarios.

-El Jefe de la Oficina de Coordinación del Plan Regional de Drogas.

-El Jefe de la Oficina de Coordinación del Plan Regional de Drogas actuará como Secretario.

Segundo.-El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá designar un representante para que forme parte como vocal en la expresada Comisión”.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia”.

